

Resumen de las **medidas** de carácter social  
establecidas en el

# RD-LEY 08/2023



**UGT**



Industria,  
Construcción  
y Agro

**FICA**

[WWW.UGT-FICA.ORG](http://WWW.UGT-FICA.ORG)



El RD Ley 08/2023 de 27 de diciembre viene a prorrogar, en gran medida, “el grueso” de las medidas que se aprobaron en su momento para hacer frente a las **consecuencias económicas de la guerra de Ucrania**.

Entre las medidas, que resumimos brevemente, hay que destacar:

## **Medidas de tipo económico y fiscal**

Entre ellas se citan las referidas a la rebaja de IVA en determinados alimentos.

Por otra parte, se plantea la conclusión de la rebaja de los impuestos en la luz y el gas, reducción que se llevará a cabo de modo gradual durante el año 2024.

Otra medida de calado en el aspecto económico es el final de la excepción ibérica.

El decreto introduce asimismo alguna deducción especial para las empresas que apuesten por la **descarbonización** en sus inversiones.

En materia tributaria se prevé la prórroga para 2024 de los dos gravámenes temporales previstos en la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporal energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

**No obstante, en materia de impuestos a las energéticas, se prevé un incentivo** que resultará de aplicación a los obligados al pago en el sector energético por las inversiones estratégicas que sean esenciales para la transición ecológica en nuestro país, tales como el almacenamiento energético, o nuevos combustibles renovables.



**Prórroga** en sus actuales términos del **contrato de relevo** para la industria manufacturera durante el año 2024.

*«6. Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2025, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.»*

Se extiende durante seis meses el mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la **industria electrointensiva**, ya que este colectivo de consumidores sigue manteniéndose particularmente expuesto a la incertidumbre internacional.

Por otra parte, la disolución del Congreso de los Diputados y la convocatoria de elecciones generales el 23 de julio de 2023 han impedido la aprobación en tiempo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, de forma que se consideraran automáticamente **prorrogados los presupuestos** del año anterior hasta la aprobación de los nuevos.

En consecuencia, el RD ley 08/2023 regula de forma provisional la **revalorización de las pensiones** hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024, estableciendo también algunas normas transitorias en materia de cotización que se consideran necesarias hasta que se produzca la aprobación de la LPGE, como son la determinación de la cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional, el incremento de las bases mínimas de cotización de los grupos de cotización de los regímenes que los tengan establecidos, anudándolas al salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto; o la fijación del incremento de la tope máximo de las bases de cotización del sistema.

A tal efecto, se establece una revalorización de las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social y las del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado, con carácter general, del 3,8 por ciento respecto del importe que tuvieran fijado para 2023, equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de dicho año.

Asimismo, se fija el límite máximo establecido para la percepción de las pensiones públicas en 2024 en 3.175,04 euros mensuales o 44.450,56 euros anuales.

No obstante, este porcentaje experimenta respecto de algunas prestaciones un incremento mayor, que viene determinado por normas específicas, como es el importe para 2024 del complemento de pensiones contributivas y de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado para la reducción de brecha de género, que queda fijado para 2024 en 33,20 euros mensuales gracias a la aplicación a la cuantía establecida para 2023 del resultado de sumar al referido porcentaje general de revalorización del 3,8 por ciento un porcentaje adicional del 5 por ciento, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo.

Además, la **cuantía mínima de las pensiones** contributivas del sistema de la Seguridad Social se incrementa en 2024 en el 3,8 por ciento, conforme a lo previsto en el citado artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, pero también en función del tipo de pensión en consideración al umbral de la pobreza, según lo establecido en la disposición adicional quincuagésima tercera del citado texto legal, con los importes que se especifican en el anexo IV del RD Ley 08/2023 de 27 de diciembre.

Las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación tendrán un importe anual de 7.250,60 euros, resultado de aplicar sobre el importe extraordinario establecido para estas pensiones en el año 2023 por el artículo 77 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, que se consolida, el porcentaje que corresponde de acuerdo con el artículo 62 y la disposición adicional quincuagésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.





## Otras medidas de índole laboral:

Se adapta al nuevo periodo de **apoyo público** las medidas en el **ámbito laboral** de apoyo a las personas trabajadoras del artículo 173 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de modo que:

- Las empresas beneficiarias de las ayudas directas no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos.
- Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

De otra parte, se incluye la **prórroga de la vigencia del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023**, durante el periodo necesario para garantizar la continuidad de los trabajos de la mesa de diálogo social en la búsqueda, un año más, de un incremento pactado del salario mínimo interprofesional.